

**CAPÍTULO IV**  
**REGLAS DE ORIGEN**

**Artículo 14. Reglas de origen**

1. Para determinar el origen de las mercancías que se beneficien bajo este Acuerdo, las Partes convienen en adoptar el régimen de reglas de origen establecido en el Anexo 14.1 (Reglas de Origen).

2. El tratamiento arancelario preferencial se aplicará exclusivamente a las mercancías originarias de las Partes incluidas en los Anexos 3-A (Preferencias Arancelarias que la República del Ecuador otorga a la República de Guatemala) y 3-B (Preferencias Arancelarias que la República de Guatemala otorga a la República del Ecuador).

3. La Comisión Administradora podrá, cuando sea necesario, adoptar decisiones en materia de reglas de origen para:

- (a) adecuar las reglas de origen a los avances tecnológicos y a los cambios en las estructuras y procesos productivos de las Partes;
- (b) asegurar la efectiva aplicación y administración de las reglas de origen, adoptando los reglamentos o procedimientos necesarios;
- (c) establecer, modificar, suspender o eliminar reglas específicas de origen; y,
- (d) atender cualquier otro asunto que las Partes consideren necesario en relación con la interpretación y aplicación de las reglas de origen.

**Artículo 15. Valoración aduanera**

En materia de valoración aduanera, las Partes se regirán por los compromisos que hayan asumido en virtud del *Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT de 1994*.

21 